

Asunción, 16 de Octubre de 2008

Doctor
Rubén Candia Amarilla
Fiscal General del Estado
Presente

Ref.: **Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT)**
(Departamento Alto Paraguay)
Auditoría de Gestión / Contraloría General de la República

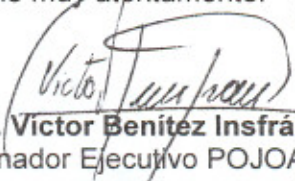
De nuestra mayor consideración:

Estamos presentando adjunto el Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la Auditoría de Gestión Especial solicitada por la Asociación de ONGs del Paraguay - POJOAJU, en su carácter de integrante de la Mesa Interinstitucional sector público-privado articulada desde el PNUD desde Diciembre de 2006, que tiene como objetivo principal la consolidación del proceso de legalización y la cautela ambiental del PNCAT, y la protección de los Ayoreo Totobiegosode en aislamiento.

Esta Auditoría fue realizada, de conformidad a las atribuciones del citado órgano de Estado, sobre la Declaración N° 332/07 que otorga Licencia Ambiental a la Finca N° 13.122 (Yaguareté Porá SA), por parte de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) de la Secretaría del Ambiente (SEAM).

Solicitamos sea investigado el caso, sobre el cual ya se pronunció asimismo el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), y se arbitren las medidas correspondientes, en atención a la alarmante deforestación de grandes extensiones de bosques, en violación de derechos ambientales, humanos, culturales y territoriales, en la Finca Yaguareté Porá SA, que estaría afectando al Río Melo (afluente del Río Paraguay)¹ y los ecosistemas húmedos relacionados a el comportamiento del Río Paraguay y del pantanal del Alto Paraguay, además de la población en aislamiento que se halla desplazándose en la zona.

Sin otro particular, me despido de Usted saludándole muy atentamente.


Ing. Victor Benitez Insfran
Coordinador Ejecutivo POJOAJU

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Entrada N°: 7486 (AN?)
17 OCT 2008
Fecha:
Hora: 11:40
Trámite:
Dictámen N°:

¹ "Alteración del régimen hidrológico, corte de flujo y modificación de la dinámica de agua (Río Melo)", Extracto del DICTAMEN de la Comisión Técnica de Biodiversidad del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), aprobada en Sesión 3 Extraordinaria de fecha 23 de julio de 2008, en donde recomendó: a. Revocar la Declaración N° 332/07 que otorgo Licencia Ambiental a la empresa brasileña YAGUARETÉ PORA SA (Finca No. 13.122), para la realización de monte e introducción de ganado vacuno y b. Revocar la Resolución N° 2096/07 de la SEAM, que aprobó la Justificación para la creación de una Reserva Natural Privada no indígena YAGUARETÉ PORA, en las tierras tramitadas por los Ayoreo Totobiegosode (unas 27.000 Has. de la Finca No., 13.122). Este mandato del CONAM aún continúa sin ser cumplimentado como lo establece la Ley N° 1561/00 "Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", en cuyo Art. 18° expresa que "El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Presidir el CONAM y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el mismo". Del Título II/CAP III "De la Estructura Organizacional de la Secretaría del Ambiente", de la citada Ley.